

Dictamen nº 19/2011, sobre el Proyecto de reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2, núm. 1, letra *b*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 15 de junio de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social de las Illes Balears (CES) la solicitud de dictamen del Consejo Insular de Formentera con respecto al Proyecto de reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera.

Segundo. El día 16 de junio se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, a continuación, a las organizaciones que no están representadas en él, dando un plazo para que realicen las observaciones que consideren convenientes.

Tercero. Dado que se trata de un dictamen de carácter facultativo, consultada la Comisión Permanente el presidente resuelve aplicar las normas especiales de

tramitación del artículo 34.2 del Reglamento del CES, según las que los servicios técnicos del CES elaboran una propuesta que será elevada al Pleno.

Cuarto. El expediente consta de la siguiente documentación:

1. Providencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza de inicio del expediente para la elaboración de un reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera, de 1 de abril de 2011.
2. Borrador del Reglamento del Consejo Insular de Formentera por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera.
3. Informe técnico sobre el Reglamento del Consejo Insular de Formentera por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera, de 15 de abril de 2011.
4. Informe jurídico sobre el Reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera, de 15 de abril de 2011.
5. Propuesta de acuerdo del Pleno del Consejo de aprobación inicial del Reglamento, de 15 de abril.
6. Oficio de solicitud de inserción de anuncio en el BOIB.
7. Oficio de solicitud de informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer
8. Publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares del edicto de información pública de la aprobación inicial del Reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera.
9. Oficio del Instituto Balear de la Mujer de envío del informe de impacto de género.

10. Informe sobre el impacto de género del Reglamento del Consejo Insular de Formentera por el que se establecen las medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera.

Quinto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, los servicios técnicos elaboran una propuesta de dictamen que se eleva al Pleno, el cual aprueba el dictamen el día 29 de junio de 2011.

II. Contenido del reglamento

Este reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo Insular de Formentera, consta de una parte expositiva y una parte normativa con un total de 6 puntos y un anexo.

I. El preámbulo hace referencia al ámbito competencial del Consejo Insular de Formentera en materia de pesca, como competencia propia, en virtud de lo que establecen los artículos 70.12 y 72 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, según la redacción de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero. Asimismo justifica el establecimiento de medidas restrictivas para la modalidad de pesca submarina y hace referencia a una solicitud del Consejo de Ibiza y Formentera a la Dirección General de Pesca para la adopción de una propuesta de regulación de la pesca. Finalmente, atribuye la competencia para regular esta materia al Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Consejo Insular de Formentera.

II. La parte dispositiva del Reglamento se estructura, como ya se ha dicho, en 6 puntos.

1. Objeto y ámbito de aplicación
2. Días no hábiles. Prohíbe la pesca submarina los lunes, miércoles y viernes no festivos.
3. Zonas de veda. En el apartado 1 establece y delimita las coordenadas geográficas de las tres zonas de veda para la pesca submarina en Formentera. Y en el apartado 2 prohíbe la pesca submarina en las aguas interiores de la isla de Formentera a profundidades superiores a los 20 metros.
4. Licencias. Establece un máximo de 20 licencias anuales, que se otorgarán siguiendo la orden de entrada de la petición y de acuerdo con los criterios que se determinen en las bases específicas. Y un máximo de 25 licencias temporales, entre los meses de mayo y septiembre de cada año, un máximo de cinco licencias por mes, de dos días de duración, a elegir entre los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, que solo se puede solicitar una vez al año.
5. Medidas de control. Seguimiento de los efectos de las medidas complementarias por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Consejo Insular de Formentera a la que se faculta para proponer la modificación, en función de los resultados que se obtengan.
6. Publicación y vigencia. Este punto dispone una vigencia de cinco años a partir de su entrada en vigor.

III. Observaciones generales

Primera. La actual estructura de la Administración pública en las Islas Baleares, derivada de la reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, ha dado lugar a que los consejos insulares tengan competencias propias en materias sobre las que pueden ejercer la potestad reglamentaria. Entre las competencias propias de los consejos insulares se encuentra la materia de Pesca, de acuerdo con lo que establece el artículo 70.12 del Estatuto de Autonomía.

Segunda. Se valora positivamente que el Consejo Insular de Formentera envíe los proyectos de norma que elabora a este Consejo para que analice su incidencia en la economía y la sociedad.

El Proyecto de reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera se dicta en ejercicio de la competencia propia en materia de Pesca, aunque no afecta de manera directa ni estructuralmente a materia socioeconómica, por lo que se emite el dictamen con carácter facultativo.

Tercera. Desde el CES también se valora positivamente toda medida orientada a la protección de la fauna marina balear y a evitar su extinción, contribuyendo de esta manera a la preservación del medio ambiente, las aguas interiores y el entorno en la isla de Formentera.

Cuarta. De acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, se debe hacer constar la consulta hecha a este Consejo en la parte expositiva del Reglamento.

IV. Observaciones particulares

Primera. Por lo que respecta al procedimiento consideramos que aunque se haya llevado a cabo el trámite de información pública, se echa de menos el trámite de audiencia a los interesados, y entre ellos, a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios del ámbito territorial de Formentera, que tengan finalidades relacionadas directamente con el objeto de la disposición, tal y como se establece en la Propuesta de aprobación inicial que se hace en el Pleno.

Asimismo, falta en el expediente el certificado del Acuerdo del Pleno con la aprobación inicial del Reglamento, aunque se aporta la publicación en el BOIB del anuncio de audiencia pública en el que consta que la aprobación inicial se acordó en la sesión del Pleno del Consejo Insular de Formentera de 29 de abril de 2011.

Finalmente, en el informe técnico se han tenido en cuenta informes emitidos por el órgano competente de la Dirección General de Pesca del Gobierno de las Illes Balears relativos a las zonas de veda para la práctica de la pesca submarina en las aguas interiores de la isla de Formentera que no obran en el expediente y que habrían facilitado las tareas de este Consejo.

Segunda. Con respecto al preámbulo, se echa de menos la referencia a la Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 12 de marzo de 2009 por

la que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera, que se aprobó como consecuencia de la solicitud del Consejo Insular de Ibiza y Formentera, solicitud a la que sí se hace mención.

Tercera. En relación con el contenido, debemos hacer las siguientes consideraciones:

1. En el punto 4.2 del texto, referido a las licencias temporales, el tercer párrafo establece que *“Las personas que soliciten esta licencia únicamente podrán hacerlo una vez al año”*. No se entiende el motivo de esta limitación y por qué una persona no puede solicitar más de una vez una licencia temporal. Otra cosa es que solo se pueda otorgar una licencia temporal anual a un solicitante.

En consecuencia, proponemos como alternativa la siguiente redacción: *“Solo se podrá otorgar una licencia de carácter temporal al año a la persona solicitante”*.

2. El punto 5 dispone que *la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, deben llevar a cabo un seguimiento (...)*. Puesto que la Consejería es singular, el verbo también lo debe ser. También se tiene que suprimir la coma entre el sujeto y el verbo:

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza debe llevar a cabo un seguimiento (...).

3. El punto 6 -publicación y vigencia- únicamente hace referencia al plazo de vigencia de la norma -5 años- pero no establece cuando entrará en vigor ni hace referencia a la publicación en el BOIB. Se debería incluir, por una parte, la

publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y, por la otra, establecer un plazo para la entrada en vigor, ya sea el día siguiente al de su publicación en el BOIB, un mes a contar desde la publicación, o el que se considere conveniente.

3. El Proyecto de reglamento solo tiene un anexo, por lo que no es necesario enumerarlo y se puede suprimir el I.

Cuarta. Teniendo en cuenta que la Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 12 de marzo de 2009, por la que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera está vigente, consideramos que el Consejo Insular de Formentera se tiene que dirigir a la Consejería competente en materia de pesca del Gobierno de las Illes Balears y solicitar que se deje sin efecto, ya que en caso contrario se puede producir una situación de inseguridad jurídica consecuencia de esta duplicidad.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de reglamento por el que se establecen medidas complementarias de regulación de la pesca submarina en las aguas interiores de Formentera, y solicita al Consejo Insular de Formentera que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Ángeles Bellinfante Torres

Palma, 29 de junio de 2011

Visto bueno

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger